

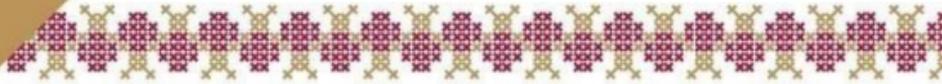
DE GUERRERO



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



CARTILLA DE IGUALDAD DE GÉNERO



VALORES INSTITUCIONALES



Bien común, integridad, justicia, rendición de cuentas, entorno cultural y ecológico, generosidad, igualdad, respeto y liderazgo.

La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

OBJETIVO

Facilitar al personal, información relativa a la igualdad de género, siendo una fuente de consulta inmediata que le permita conocer, difundir y promover la igualdad de oportunidades en nuestra institución.

Esta cartilla está dirigida a las personas que colaboran en la Secretaría de Seguridad Pública Estatal. Es un instrumento que contribuye a la generación de un trato digno y respetuoso, reduciendo las brechas de desigualdad.



CONTENIDO



1. Marco Normativo Internacional, Nacional y Estatal	5
2. Conceptos Básicos	18
3. Costos de una vida sin igualdad de género	29
4. Política para la Igualdad de género	37
5. Pronunciamiento Cero Tolerancia al Hostigamiento y Acoso Sexual en el ámbito laboral	44

1. MARCO NORMATIVO



El marco normativo compuesto por decretos internacionales, leyes y reglamentos nacionales y estatales, promueven la igualdad de género y la eliminación de cualquier tipo o forma de violencia.





INTERNACIONAL



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.



Es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad, protegiendo los derechos de todas las

personas en todos los lugares. Los países acordaron las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad. Contiene 30 derechos y libertades que pertenecen a todas las personas y que nadie nos puede arrebatar. Los derechos que se incluyeron siguen siendo la base del derecho internacional de los derechos humanos.



✓ **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES (CEDAW, 1979).**

Precisa los detalles de la discriminación contra las mujeres y establece los lineamientos necesarios para erradicarla. Es considerada como la Carta Internacional de Derechos Humanos de la Mujer, debido a que es el primer tratado internacional que reconoce expresamente los derechos humanos de las mujeres y puntualiza la protección de los mismos.

Al ratificarla, los Estados Partes se comprometen, a consumarla llevando a cabo una serie de medidas a nivel interno



para eliminar las violaciones de derechos humanos contra las mujeres.

El Estado Mexicano es parte contratante de ésta, ya que la firmó el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981. De esta manera, quedó comprometido a nivel internacional y nacional a cumplir con las obligaciones que especifica.

Esta Convención, implica un compromiso concreto de los Estados Partes de garantizar la adopción de las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas, como lo establece el artículo 2 de la Convención.



CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER BELÉM DO PARÁ (1994).

Formalizando la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos, La Convención de Belém do Pará, establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Fue ratificada por México en 1998. Establece el desarrollo de mecanismos de protección y la defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra



el fenómeno de la violencia en contra de su integridad física, sexual y psicológica.

✓ **DECLARACIÓN Y LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING (1995).**

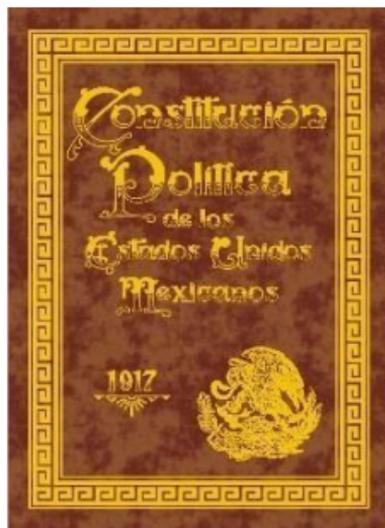
Se definen acciones a realizar para lograr la potenciación del papel de la mujer. Los países se comprometieron a: la igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos, así como para la consolidación de la democracia; incluyendo de manera efectiva una dimensión de género en todas sus instituciones políticas, procesos de planificación y de adopción de decisiones.



NACIONAL:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Art. 1º Establece la prohibición de todo tipo de discriminación, por origen étnico o nacional, género, discapacidad y preferencias, entre otras.

Art. 4º señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

La igualdad en el trato y en las oportunidades implica que todas y todos, tengan los mismos derechos, partiendo del reconocimiento de las diferencias.





LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (2006).

Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.





LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2007).

Tiene como objetivo principal la coordinación entre la Federación, las entidades y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y garantizar su acceso a una vida libre de violencia. Contiene los principios rectores: Igualdad jurídica entre hombres y mujeres; Respeto a la dignidad humana de las mujeres; No discriminación a las mujeres y Plena libertad a las mujeres.



LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (2003).

Tiene por objeto, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se

ejerzan contra cualquier persona en términos de lo señalado en el art. 1° de la Constitución Política, así como promover la igualdad de oportunidades.

De acuerdo a esta Ley, los órganos públicos federales, deben adoptar medidas para que todas las personas gocen de todos los derechos consagrados en la Carta Magna.

En el art. 5, establece las medidas afirmativas o acciones compensatorias que deben adoptar los organismos públicos para garantizar la igualdad de oportunidades.



ESTATAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.



Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular

de derechos humanos, de igualdad y no discriminación de cualquier índole, motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas.

✓ **LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO. (PUBLICADA POE EN EL AÑO 2010, ÚLTIMA REFORMA EN EL 2017).**

Tiene como objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; así como generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género.

Artículo 8: El principio de igualdad entre mujeres y hombres se define como un

criterio de justicia y no de semejanza; es la diferencia y la diversidad, aportando el mismo valor a personas diversas integrantes de una sociedad. El principio de igualdad no es un hecho, sino un valor establecido ante el reconocimiento de la diversidad, para dar trato igual a las/los desiguales.

✓ **LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (PUBLICADA POE EN EL AÑO 2008, ÚLTIMA REFORMA EN EL 2022).**

Los principios fundamentales de esta Ley deberán ser adoptados en las diversas políticas públicas, que articule el Estado y los municipios, y se basarán en:

La igualdad jurídica entre hombres y mujeres; La no discriminación; El derecho a tener una vida libre de violencia; La libertad de las mujeres; El respeto a la dignidad de las mujeres; y La perspectiva de género.

Artículo 8.- Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer.

2. CONCEPTOS BÁSICOS



- ☑ **Acción afirmativa:** Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres;
- ☑ **Acceso a los recursos:** Son las disposiciones legales e institucionales que se implementan para beneficiar a

determinados grupos sociales. En el caso de las mujeres el acceso a estos recursos se considera una acción estratégica para su empoderamiento, favoreciendo su posición económica para tomar decisiones en la familia y en la comunidad.

Alerta de violencia de género: es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la

Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Diversidad y diferencia: La diversidad y las diferencias existentes no sólo entre mujer y hombre en cuanto a su condición biológica, psicológica, social, cultural, de vida, de aspiraciones y necesidades, sino como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y hombres.

Estado de riesgo: es la característica de género, que implica la probabilidad de un ataque social, sexual o delictivo individual o colectivo, a partir

de la construcción social de desigualdad, y que genera en las mujeres miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad, ante un evento predecible de Violencia.

✓ Estado de indefensión: la imposibilidad de defensa de las mujeres para responder o repeler cualquier tipo de agresión o violencia que se ejerza sobre ellas.

✓ Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual, las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático y en el goce pleno de los derechos y libertades.

Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades, atributos de una sociedad y época determinada contruidos socialmente y aprendidos a través de un proceso de socialización. Es una categoría de análisis que permite identificar las desigualdades entre mujeres y hombres, establecidas a partir de la diferencia sexual mediante la cual se asignan características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres dentro de la sociedad.

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los

ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

☑ **Igualdad de trato:** La prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

☑ **Igualdad de oportunidades:** El ejercicio efectivo por parte de las mujeres y los hombres en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales, entendiéndose no solo las condiciones de partida o inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio de aquellos.

☑ **Inclusión:** Medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades par acceder a los programas, bienes, servicios o productos.

☑ **Interculturalidad:** La coexistencia o diálogo de culturas, que conlleva a una sociedad con un proceso dinámico, sostenido y permanente de relación, comunicación y aprendizaje mutuo, para desarrollar las potencialidades de personas y grupos que tienen.

☑ **Interseccionalidad:** es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las

conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad. Bajo la óptica de la interseccionalidad, por ejemplo, cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, provenir de alguna etnia indígena, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza; y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionadas, pueden coexistir en una sola persona, lo que le pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad. A esta circunstancia también se le denomina discriminación múltiple, expresión definida por primera vez en el 2001, en la Conferencia de Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Intolerancia, celebrado en Sudáfrica.



☑ **Lenguaje Incluyente:** Hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza vocabulario neutro, o bien, hace evidente lo femenino y masculino.

☑ **Órdenes de protección:** Son las medidas preventivas que se deben tomar, dictar y otorgar a las víctimas y receptoras de la violencia familiar, para garantizar su seguridad y protección, así como la de terceros que pudiesen verse afectados por la dinámica de violencia.

☑ **Perspectiva de género:** es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros, a través de la equidad, el

adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres. Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las diferencias relativas a la función de procreación.

Transversalidad: El proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de



valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.



3. COSTOS DE UNA VIDA SIN IGUALDAD DE GÉNERO



Es el resultado de una sociedad en la cual predomina la discriminación y violación a los derechos humanos fundamentales; ejemplos:

➔ **Violencia de Género.** - Se define como acto de violencia basado en el género (ser mujer u hombre) y tiene como resultado un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, privación arbitraria de la libertad y ocurre en la vida pública y privada.

➔ **Violencia Física.**- Considerada como toda agresión en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, ya sea que provoque o no lesiones internas externas, o ambas.

➔ **Violencia Psico-emocional:** Conducta que consiste en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes

devaluatorias o de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

➔ Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede

abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

➔ Violencia económica.-

Considerada como toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a contrarior el ingreso de sus percepciones económicas.

➔ Discriminación.- Es toda distinción, exclusión o restricción que tiene por objeto impedir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en las esferas política, social, económica, laboral, cultural o económica.

➔ Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto



atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

➔ **Comercio Sexual Femenino.**- Es una práctica sexual heterogénea que incluye tanto a quienes venden y compran servicios sexuales, como a los intermediarios de dicha transacción. La trata de personas es una actividad del comercio sexual femenino y de la delincuencia organizada que aprovecha la vulnerabilidad de las mujeres, especialmente en condiciones de pobreza y alta marginación, tratándolas como mercancía y violando sus derechos humanos.

➔ **Feminicidio.**- Es la forma más extrema de violencia contra las mujeres

por razón de género y está conformada por un conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, lo que puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta en mujeres.

➔ Violencia Familiar.- Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual cualquier integrante del grupo familiar dentro fuera del hogar.

➔ Violencia Social.- Contempla otras formas de violencia como: Violencia Laboral y Docente, Violencia en la comunidad, Violencia Institucional, Bullying, Inseguridad Pública, Delincuencia Organizada, etc.

➔ **Hostigamiento Sexual y**

Laboral.- Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor/a en el ámbito sexual. Son conductas verbales o físicas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva. En el ámbito laboral se muestra como la persecución, asedio, u ofensas a través de actos negativos y hostiles en el trabajo de parte del superior/a hacia el personal subordinado.

➔ **Acoso Sexual y Laboral.-**

Es la forma de violencia en la que si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de



riesgo para la víctima, en actos de persecución o acoso ya sea con fines sexuales o de actos hostiles y denigrantes en el centro de trabajo por parte de sus compañeros/as u otro escenario.



➔ **Misoginia.** - son conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella, por el hecho de ser mujer.

➔ **Homofobia.** -el odio hacia personas con preferencia homosexual;

➔ **Lenguaje Sexista.**- se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos.



4. POLÍTICAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Son acciones o programas que ponen en marcha los gobiernos en los tres ámbitos de gobierno y tienen el objetivo de promover y desarrollar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, eliminando las desigualdades de género, promoviendo el ejercicio y garantía de los derechos humanos de mujeres sin distinción de ningún tipo y el de personas



en condiciones susceptibles de discriminación.

Presupuesto con Perspectiva de

Género.- Se busca contribuir a la erradicación de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, a través de la asignación justa y equitativa de los recursos en acciones, planes y programas a nivel federal, estatal y municipal. Generando oportunidades para que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos y logren su autonomía, este presupuesto no debe entenderse como separado para mujeres, sino como un presupuesto que reconoce las diferentes necesidades, intereses, privilegios, derechos y obligaciones que las mujeres y los hombres tienen.

Los presupuestos con perspectiva de género son herramientas clave de las

políticas públicas las cuales, mediante la asignación y etiquetación de recursos públicos, tienen como objetivo acelerar el paso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Corresponsabilidad Social para Beneficio de la Mujeres.- Fortalecer las acciones en materia de igualdad sustantiva y que atiendan prioritariamente a mujeres que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

La Unidad de Género es una Unidad Staff, que desarrolla y ejecuta los lineamientos establecidos para



Transversalizar la Perspectiva de Género al interior de la Secretaría de Seguridad Pública en favor de las y los colaboradores; así mismo contribuye con acciones que se establecen en materia de ética, integridad, igualdad de género, prevención de conflicto de interés, hostigamiento y acoso sexual, actos de discriminación y violencia laboral; fomentando políticas públicas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que propicia la no discriminación y la toma de decisiones como acciones afirmativas que garanticen el pleno del ejercicio de los derechos, con estricto apego a los principios rectores que distinguen a esta Secretaría: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos.

Comité Interinstitucional para la Igualdad de género en la Secretaría de Seguridad Pública.-

Se crea con el objetivo de tener mecanismos estratégicos para las y los integrantes de la institución policial denominada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, impulsando y consolidando la igualdad sustantiva, así como el proceso de transversalización, garantizando la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer institucional, fortaleciendo la actuación policial, así como un ambiente laboral equitativo y de buen trato, bajo un esquema de trabajo coordinado entre mandos operativos y administrativos, para que de manera directa y con el compromiso adquirido, den atención y seguimiento de manera puntual a este tema tan relevante.



Guía para el uso del lenguaje incluyente y no sexista.

- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a través de su Unidad de Género, dando cumplimiento al compromiso de nuestra **Gobernadora la C. Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, de impulsar acciones encaminadas a lograr la igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres, presenta la Guía del Lenguaje Incluyente y no Sexista, con el objetivo de proporcionar al personal operativo y administrativo de esta dependencia, los elementos y recursos lingüísticos necesarios para un buen manejo del lenguaje incluyente, que no presente forma alguna de discriminación, fomentando el buen trato e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

al interior de nuestra dependencia, en congruencia con las políticas de inclusión, igualdad y no discriminación de nuestra secretaria.



5. PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL



Como parte de la política de igualdad y prevención de la violencia de género, impulsada por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de las Mujeres; nuestra Gobernadora, la Mtra. Evelyn Cesia Salgado Pineda, hace de manifiesto que “En Guerrero hay cero tolerancia a la violencia de género en todas sus dimensiones”; y con fundamento en el Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero; las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, rechazamos las conductas que atentan contra la integridad y dignidad de las personas. Para tal efecto, asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de **“CERO**



TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL",

aplicando los estándares de comportamiento establecidos en los principios institucionales del Código de Conducta de esta Secretaría; así como el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero.

De acuerdo a la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define el Hostigamiento Sexual como ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar y se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y define al Acoso Sexual como una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación,

hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva aun estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por lo anterior, se les hace de su conocimiento de este instrumento jurídico a fin de que se le dé puntual cumplimiento, para implementar en todas las áreas bajo su responsabilidad esta política de Cero Tolerancia.

Al promover la observancia de esta regla, se busca garantizar un ambiente de cero tolerancia a la violencia sexual, implementando medidas de prevención efectiva, así como acciones de sensibilización, difusión y capacitación, en el ejercicio de la función pública.

Por lo anterior, exhorto a todo el personal de esta secretaría a sumarse al

Pronunciamiento de **“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL”**, resaltando que en nuestra institución estamos comprometidas y comprometidos a fomentar una cultura de igualdad de género.

**SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO
MTRO. GABRIEL ZAMUDIO LÓPEZ**

REFERENCIAS:

Políticas de Igualdad de Género. Ciudad de México.

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/politic-as-de-igualdad/presupuestos-perspectiva-genero>

INMUJERES. Glosario de Género (2007)

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf

INMUJERES (2020). Glosario para la Igualdad. Ciudad de México.

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/search?search=igualdad+de+genero>

Ley 553 de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



Ley 494 para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Guerrero.



